

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

NOTARIA 55



Factura: 001-002-000003964



20151701055P01666

0000001

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA**

CALLIZO AROMAS ECUADOR S.A.

CUANTÍA: USD. 800,00

(DI, 3 COPIAS)

o.f.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece la señora **ISABEL CRISTINA RAMOS MANUITT**, por sus propios y personales derechos y en calidad de Apoderada del señor **SERGIO JOSÉ CALLIZO PÉREZ**, conforme consta del documentos que se agrega como habilitante. La compareciente es de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Bogotá y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y me pide que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente contrato la señora ISABEL CRISTINA RAMOS MANUITT, por sus propios y personales derechos, y en calidad de Apoderada del señor SERGIO JOSÉ CALLIZO PÉREZ, conforme consta del Poder que se agrega como habilitante. La compareciente es de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Bogotá y de tránsito por esta ciudad de Quito. La compareciente por sus propios derechos y como mandataria del señor Sergio José Callizo Pérez, declara su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada **CALLIZO AROMAS ECUADOR S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **CALLIZO AROMAS ECUADOR S.A.** y por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el del Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. **CUARTA: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. **QUINTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

como objeto la producción, comercialización, almacenamiento, importación, exportación, distribución, promoción, venta al por mayor y menor de **8000002** productos químicos industriales: anilina, tinta de impresión, aceites esenciales, gases industriales (oxígeno), pegamento químico, colorantes, resina sintética, metanol, parafina, aromatizantes y potenciadores del sabor, soda cáustica, sal industrial, ácidos y sulfuros, derivados de almidón, desechos, residuos y productos derivados usados para alimentar animales (forraje), incluye materias primas agrarias, abonos, productos químicos de uso agrícola y en general materias primas agropecuarias. Podrá intermediar en el comercio de productos alimenticios, bebidas, tabaco y productos diversos. Para la ejecución de su objeto social, la compañía podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, comparecer a la conformación de asociaciones o consorcios; podrá participar como socia o accionista en otras compañías, y en general, realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior. Podrá constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, celebrar contratos de cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**
SEXTA: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00)**, dividido en ochocientas acciones de un dólar (USD. 1,00) cada una. El mismo que será depositado en una Institución del **55**

Sistema Financiero, en su totalidad en numerario. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	%
Sergio José Callizo Pérez	USD. 792,00	792	99,00
Isabel Cristina Ramos Manuitt	USD. 8,00	8	1,00
TOTALES	USD. 800,00	800	100,00

Del cuadro anterior se desprende que el señor **SERGIO JOSÉ CALLIZO PÉREZ**, ha suscrito **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponden **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES** de un dólar cada una; y, la señora **ISABEL CRISTINA RAMOS MANUITT**, ha suscrito **OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponden **OCHO ACCIONES** de un dólar cada una. **SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. **OCTAVA: ACCIONES Y CESIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y estarán numeradas de la uno a la mil. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la Ley. Las acciones que tiene el accionista en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Estas acciones, además, son transmisibles por herencia. **NOVENA: EMISIÓN DE TÍTULOS DE ACCIÓN.-** La compañía emitirá los títulos de

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

las acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías. **DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo doscientos siete numeral seis de la Ley de Compañías. **DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.-** Los accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones sociales pagadas. Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente General. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.-** Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, sin perjuicio de nombrarse un

0000003

NOTARIA 55

=====

Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA QUINTA: FISCALIZACIÓN.**- La compañía de conformidad con el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías vigente, contará con un comisario, quien ejercerá el derecho y la obligación ilimitada de inspección, y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía y no estará sujeto a dependencia alguna de la administración y sus actos estarán encaminados al bien de la compañía. El Comisario será nombrado y removido por la Junta General de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos treinta y uno numeral primero de la Ley de Compañías vigente. Serán atribuciones del Comisario las establecidas por el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de que la Junta General establezca atribuciones especiales, de acuerdo a las circunstancias. Las sanciones y causales de destitución del Comisario, son las establecidas por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. **DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

del domicilio de la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la publicación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.

DÉCIMA OCTAVA: MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo doscientos cuarenta y uno, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario.

DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente General, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la misma, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social.

VIGÉSIMA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no accionista de la Compañía.

VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia de éste.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

VIGÉSIMA TERCERA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las establecidas en éste contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la

Financiero. Dicho capital se encuentra dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**, de conformidad con el detalle constante en la cláusula Sexta del presente instrumento; **B)** Que el depósito del capital efectuado por los accionistas es una inversión extranjera directa, y que los fondos utilizados para el efecto tienen un origen lícito y no provienen de ninguna actividad ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, transporte de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o provengan de actividades relacionadas con el Lavado de Activos o Financiamiento de Delitos, entre otras prácticas ilícitas en general; **C)** Que ninguno de los accionistas se reserva en su provecho personal premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la compañía que hoy se constituye bajo el presente instrumento; **D)** Que se encuentra acreditada la correcta integración de Capital por el presente instrumento constitutivo, conforme a los valores detallados en el cuadro de integración; y, **E)** Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución; Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.

VIGÉSIMA SEXTA: NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la señora **ISABEL CRISTINA RAMOS MANUITT** por el periodo estatutario de cuatro años; y, como Presidente de la compañía al señor **SERGIO JOSÉ CALLIZO PÉREZ**, igualmente por el periodo de cuatro años. Estos nombramientos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-** La compareciente acepta y ratifica íntegramente el contenido de las cláusulas que anteceden. Facultando al Doctor Napoleón Santamaría Coral, en su calidad de abogado patrocinador,

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000006

ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante, la misma que se halla suscrita por el Doctor Napoleón Santamaría Coral, Abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

ISABEL CRISTINA RAMOS MANUITT

Pas. No. 057166508

NOTARIA 55

=====

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

NUMERO OCHENTA Y UNO: Ante mi MIRIAM IVANNIA ALFARO VARGAS, notaria pública con oficina abierta en San Joaquín de Flores; Heredia, ^{Confidomnio Monteflores} ~~Quito~~ ^{Manabí} número quince, comparece: SERGIO JOSE CALLIZO PEREZ, mayor de edad, casado una vez, ingeniero químico, de nacionalidad venezolana, portador del pasaporte de su país de origen Venezuela actual y vigente número cero cinco ocho uno dos dos ocho seis dos, domiciliado en la ciudad de San José, Costa Rica, Y DICE QUE: Por sus propios y personales derechos, en calidad de **PODERDANTE**. PRIMERO: **ANTECEDENTES**.- El compareciente requiere contar con Apoderado para que en su nombre y representación, ejecute los siguientes trámites en la República del Ecuador: a) Comparezca a la celebración de la Escritura de Constitución de cualquier sociedad mercantil; sea esta anónima o de responsabilidad limitada, la cual será constituida al amparo de las leyes ecuatorianas; b) Contrate a un abogado o firma legal, para que suscriba la minuta de constitución de dicha sociedad; c) Designe en su nombre a los administradores de la compañía; d) Déposite en una cuenta bancaria en un Banco ecuatoriano, el capital que le corresponda como fundador de la compañía; y, e) En general suscriba cualquier documento necesario para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad antes mencionada. SEGUNDA : **PODER**.- Con estos antecedentes, el señor **SERGIO JOSE CALLIZO PEREZ**, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora **ISABEL CRISTINA RAMOS MANUITT**, mayor de edad, casada, pasaporte de su país de origen Venezuela número cero cinco siete uno seis seos cinco cero ocho, con residencia actual en Bogotá, Colombia, para que en su nombre y representación realice lo siguiente: a) Comparezca a la celebración de la Escritura de Constitución de cualquier sociedad mercantil, sea esta anónima o de responsabilidad limitada, la cual será constituida al amparo de las leyes ecuatorianas; b) Contrate a un abogado o firma legal, para que suscriba la minuta de constitución de dicha sociedad; c) Designe en su nombre a los administradores de la compañía; d) Deposite en una cuenta bancaria en un Banco ecuatoriano, el capital que le corresponda como fundador de la compañía; y, e) En general suscriba cualquier documento necesario para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad antes mencionada.- Por lo tanto el Mandatario queda investido de todas las facultades que ley ecuatoriana prevé para el cumplimiento de su cometido. Manifiesta el compareciente que expide esta escritura para ser utilizada en ECUADOR. Es todo. Extiendo un primer

MIRIAM IVANNIA ALFARO VARGAS



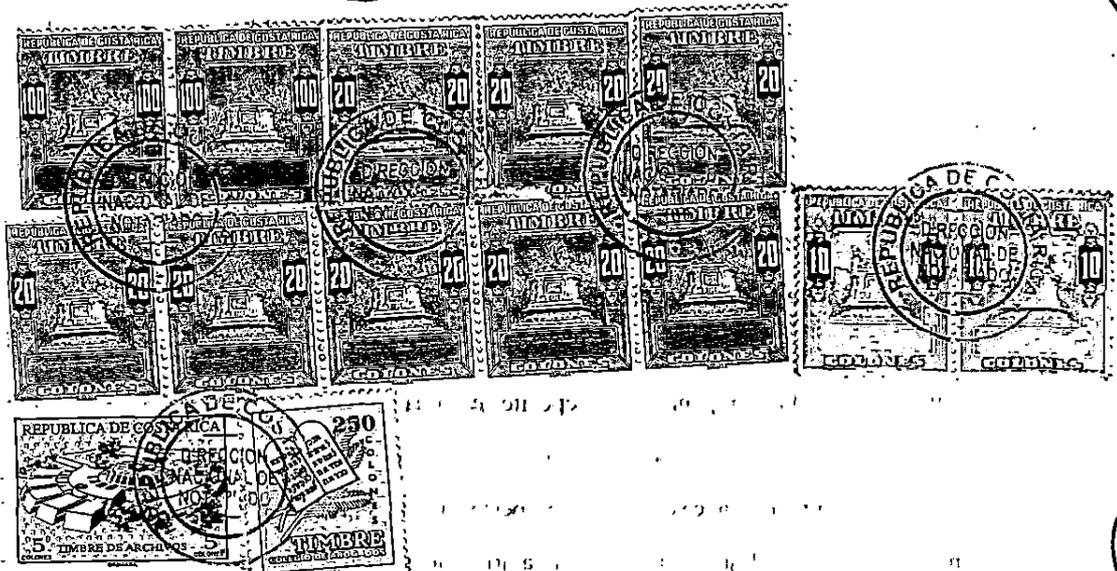
8323033326634

0000008

testimonio. Leído lo anterior a la compareciente lo encuentra conforme, lo ratifica y siendo
 revisados los documentos de identidad del compareciente, resulta conforme, guardo copia de
 ésta en mi protocolo de referencias, por lo que firma de su puño y letra, firma estampada en
 inmediata y física presencia de forma voluntaria, en San Joaquín de Flores, Here
 Condominio Monteflores número quince, a las ocho horas del veinticuatro de abril del año
 dos mil quince. *****ILEGIBLE.***** *****ILEGIBLE.*****LO ANTERIOR ES COPIA
 FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y UNO VISIBLE AL
 FOLIO CERO CUARENTA Y CUATRO VUELTO DEL TOMO CERO SIETE DE MI
 PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO
 EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL
 OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ. CIERRO EL INSTRUMENTO
 NOTARIAL CON LA FIRMA Y SELLO BLANCO DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LA
 DIRECCION DE NOTARIADO, REGISTRO DE NOTARIOS DE COSTA RICA.



[Handwritten signature]



NOTARIA 55

RAZON NOTARIAL: En línea diecinueve folio vuelto penúltima palabra léase seis y no seos
 como por error se indica

[Handwritten signature]

Dr. Eduardo Haro Manchena
 QUITO



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno



LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MIRIAM IVANNIA ALFARO VARGAS**, CÉDULA **204680372**, CARNÉ NÚMERO **8323**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **catorce horas veinticuatro minutos del veinticuatro de abril del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)



[Handwritten signature]
 LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
 FUNCIONARIO AUTORIZADO

San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



DNN



3 25 75 688

0000009

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1954)

1. País: Costa Rica (Country - Pays) (Codigo: CC06ZTIUMDL) (Code - Code)

2. Ha sido firmado por: Carlos Andres Sanabria Vargas (Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Coordinador Notarial (Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado (Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de l'embre de)

4. Certificado (Certificat - Attestation)

5. En: San José, Costa Rica (At - A)

6. El: 28/04/2015 (On - Le)

7. Por: Eduardo Cubero Barranias - Oficial de Autenticaciones del MREC (By - Par) - Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 221279 (Under number - Sous le numéro)

9. Sello (Seal - Sceau)

10. Firma (Signature - Signature)

Nombre del titular: SERGIO JOSE GALLIZO PEREZ (Name of the holder of document - Nom du titulaire)

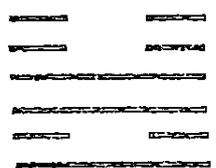
Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado (Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: (Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad de signatario y el sello o timbre que ostenta. Esta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. (This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp which he bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.)

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: <http://www.mrec.go.cr>

NOTARIA 55



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

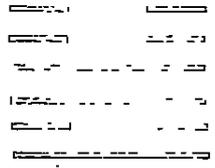
RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno
Quincuagesimo Quinto, del Cantón Quito, CERT
doy FE, que el DOCUMENTO que antecede
foja (s) ES FIELCOMPULSA de la
certificada que se puso a mi vista

Quito a 21 MAY 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO



NOTARIA 55



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2015 07:17 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7696050
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1718360397 HARO GALLEGOS EDUARDO GABRIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CALLIZO AROMAS ECUADOR S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4620.14	VENTA AL POR MAYOR DE DESECHOS, RESIDUOS Y PRODUCTOS DERIVADOS USADOS PARA ALIMENTAR ANIMALES (FORRAJE), INCLUYE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4620.19	VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	G4669.11	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES: ANILINA, TINTA DE IMPRESIÓN, ACEITES ESENCIALES, GASES INDUSTRIALES (OXÍGENO), PEGAMENTO QUÍMICO, COLORANTES, RESINA SINTÉTICA, METANOL, PARAFINA, AROMATIZANTES Y POTENCIADORES DEL SABOR, SODA CÁUSTICA, SAL INDUSTRIAL, ÁCIDOS Y SULFUROS, DERIVADOS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4669.12	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/06/2015 07:17 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

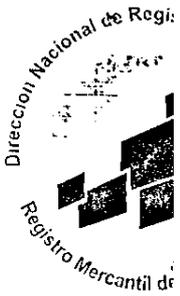
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

13/05/2015 7.13 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000010



NOTARIA 35

=====

13/05/2015 7:13 PM
Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CALLIZO AROMAS ECUADOR S.A.**, otorgada por: **ISABEL CRISTINA RAMOS MANUITT Y OTRO**; en Quito, a veinte y uno de Mayo del año dos mil quince.



NOTARIA 55

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO, Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000011

TRÁMITE NÚMERO: 36290



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25135
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2768
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA /QUITO /21/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CALLIZO AROMAS ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 4 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CALIZO AROMAS ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		0000012	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PECHENCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PECHENCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SAN BLAS	BARRIO: QUITO TENES	CIUDADELA:	
CALLE: AFONESTAN	NÚMERO: N44-50	INTERSECCIÓN/MANZANA: ENTRE CARILDOS Y AROJEDAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: MADELEINE	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2920-092	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: iramos@calizoaromas.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 10995048027	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:
A MEDIDA CUADRA DE LA EMBAJADA DE BULGARIA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
ISABEL CRISTINA RAMOS MANUETT

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
057166508

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, AFPs Y SEGUROS**

REGISTRO DE SOCIEDADES
16148

Isabel Cristina Ramos Manuett
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, AFPs Y SEGUROS**
RECIDO
-4 SEP 2017

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.